



IDPAC



AUTO N° 68

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3853

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL –IDPAC–

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el literal b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., el artículo 2.3.2.2.13 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, los artículos 40 y 48 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 025 del 19 de noviembre de 2020 expedido por el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell y algunos (as) de sus dignatarios (as) de la Localidad 07 - Bosa, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 7041 y algunos (as) de sus dignatarios (as).

Que una vez notificado en debida forma dicho auto y vencido el término para presentar descargos, solo las señoras Luz Alba Rayo, vicepresidente de la JAC y Efigenia Santiago, conciliadora 1 de la JAC, presentaron descargos.

Que, por su parte, los señores: Leydi Yasmin Peña Ramírez, presidenta de la JAC; Andrés García, secretario de la JAC; Fidel Albana, tesorero de la JAC; Cesar Salinas Rojas, conciliador 2 de la JAC; Harold Rodríguez, conciliador 3 de la JAC y Juan Carlos Escobar Aguilar, delegado a la Asociación de Juntas de la localidad; guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que las investigadas Luz Alba Rayo y Efigenia Santiago, conciliadora 1 de la JAC, en su escrito de descargos presentan solicitud de rendición de versión libre sobre los hechos y circunstancias por los cuales son investigadas, así mismo, solicitaron rendir descargos nuevamente frente al Auto 025 del 19 de noviembre de 2020

Que la solicitud de rendir descargos nuevamente realizada por las investigadas Luz Alba Rayo y Efigenia Santiago, es improcedente por cuanto el periodo para rendir descargos se encuentra expresamente señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, esta entidad no es competente para extender dicho plazo.

Que, no obstante, se informa a las solicitantes que vencido el periodo probatorio que se apertura por el presente acto, se les concederá el termino establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, para que presenten sus alegatos de conclusión frente a la presente investigación y en ellos podrán consignar los argumentos adicionales que pretendan hacer valer.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, esta entidad procederá a decretar la apertura del

AUTO N° 68

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3853

periodo probatorio y ordenará la práctica de prueba que considere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, con base en lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Instituto considera pertinente, decretar y practicar de oficio las siguientes pruebas:

a) Documentales:

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que informe dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal José María Carbonell de la Localidad 07 - Bosa, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 7041:

- ¿La Junta de Acción Comunal efectuó la elección de secretario, fiscal, de delegados (as) a la asociación de juntas y de los (as) coordinadores (as) de comisiones de trabajo para los periodos 2018-2019?
- ¿Los (as) dignatarios (as) efectuaron la rendición de cuentas y de cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea General de Afiliados para los periodos 2018-2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal convocó y realizó las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018-2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal presentó al IDPAC la información requerida en la Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017, modificada por las Resoluciones 136, 229 y 330 de 2017?
- ¿La presidenta de la Junta de Acción Comunal convocó a reuniones de Junta Directiva para los periodos 2018 y 2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y con presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2018 y 2019? De ser así, ¿dichos documentos fueron aprobados por la asamblea general de afiliados?
- ¿Existen las constancias de envío y recibido de las citaciones preliminares de IVC a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal José María Carbonell?
- ¿Se efectuó proceso declarativo para la actualización del libro de afiliados para los periodos 2018-2019, de existir, indicar si se radico ante el IDPAC dicho trámite?

b) Versiones libres:

Citar con el objeto de escuchar en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3853 mediante Auto 025 de 2020:

- 1) Leydi Yasmin Peña Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 60.260.986, presidenta periodo 2016 – 2020.
- 2) Luz Alba Rayo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.855.808, vicepresidenta periodo 2016 – 2020.
- 3) Andrés García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.379.596, secretario periodo 2016 – 2020.
- 4) Fidel Albana, identificado con cédula de ciudadanía 3.151.183, tesorero periodo 2016 – 2020.

AUTO N° 68

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3853

- 5) Efigenia Santiago, identificada con cédula de ciudadanía 41.362.446, conciliadora 1 periodo 2016 – 2020.
- 6) Cesar Salinas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79.365.746, conciliador 2 periodo 2016 – 2020.
- 7) Harold Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.234.127, conciliador 3 periodo 2016 – 2020.
- 8) Juan Carlos Escobar Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 79.504.012, delegado a la Asociación 1 periodo 2016 – 2020.

Es de aclarar que, estas citaciones se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada dignatario, que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales.

Que, adicionalmente, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

Que, para adelantar las diligencias documentales y de versión libre decretadas se designará a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.

Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 señala: *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.”*

Que en el presente proceso administrativo sancionatorio se vincularon a ocho (8) investigados (as). En consecuencia, el término para evacuar el periodo probatorio que se apertura será de sesenta (60) días.

En mérito de lo expuesto, el director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro del expediente OJ-3853, por el término de (60) días hábiles contados a partir de la expedición del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas de oficio:

a) Documentales:

Oficiar a la Subdirección de Asuntos Comunales de esta entidad para que informe dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación, los interrogantes que se plantean respecto a la Junta de Acción Comunal José María Carbonell de la Localidad 07 - Bosa, de la ciudad de Bogotá. D.C., código 7041:

AUTO N° 68

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3853

- ¿La Junta de Acción Comunal efectuó la elección de secretario, fiscal, de delegados (as) a la asociación de juntas y de los (as) coordinadores (as) de comisiones de trabajo para los periodos 2018-2019?
- ¿Los (as) dignatarios (as) efectuaron la rendición de cuentas y de cumplimiento de sus funciones ante la Asamblea General de Afiliados para los periodos 2018-2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal convocó y realizó las asambleas ordinarias de afiliados de los periodos 2018-2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal presentó al IDPAC la información requerida en la Resolución IDPAC 083 del 8 de marzo de 2017, modificada por las Resoluciones 136, 229 y 330 de 2017?
- ¿La presidenta de la Junta de Acción Comunal convocó a reuniones de Junta Directiva para los periodos 2018 y 2019?
- ¿La Junta de Acción Comunal cuenta con el plan estratégico de desarrollo de la organización comunal y con presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para los periodos 2018 y 2019? De ser así, ¿dichos documentos fueron aprobados por la asamblea general de afiliados?
- ¿Existen las constancias de envío y recibido de las citaciones preliminares de IVC a los dignatarios de la Junta de Acción Comunal José María Carbonell?
- ¿Se efectuó proceso declarativo para la actualización del libro de afiliados para los periodos 2018-2019, de existir, indicar si se radico ante el IDPAC dicho trámite?

b) Versiones libres:

Citar con el objeto de escuchar en versión libre a los (as) siguientes ciudadanos (as) vinculados (as) al proceso OJ-3853 mediante Auto 025 de 2020:

- 1) Leydi Yasmin Peña Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía 60.260.986, presidenta periodo 2016 – 2020.
 - 2) Luz Alba Rayo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.855.808, vicepresidenta periodo 2016 – 2020.
 - 3) Andrés García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.379.596, secretario periodo 2016 – 2020.
 - 4) Fidel Albana, identificado con cédula de ciudadanía 3.151.183, tesorero periodo 2016 – 2020.
 - 5) Efigenia Santiago, identificada con cédula de ciudadanía 41.362.446, conciliadora 1 periodo 2016 – 2020.
 - 6) Cesar Salinas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 79.365.746, conciliador 2 periodo 2016 – 2020.
 - 7) Harold Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.234.127, conciliador 3 periodo 2016 – 2020.
 - 8) Juan Carlos Escobar Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía 79.504.012, delegado a la Asociación 1 periodo 2016 – 2020.
- c) Las demás necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que puedan surgir de las pruebas decretadas y practicadas

PARÁGRAFO: Las citaciones para las versiones libres decretadas, se enviarán a las direcciones y correos electrónicos de cada dignatario, que se encuentren registradas en el Instituto Distrital de la

AUTO N° 68

Por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se resuelve sobre una solicitud y se decretan pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3853

Participación y Acción Comunal – IDPAC y en las carpetas de la Subdirección de Asuntos Comunales.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE adicionalmente como pruebas las documentales relacionadas en el Auto de apertura 025 del 19 de noviembre de 2020, los descargos presentados por los (as) investigados (as) y las demás que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de rendir descargos nuevamente realizada por las investigadas Luz Alba Rayo y Efigenia Santiago de conformidad con lo resuelto en la parte considerativa del presente acto.

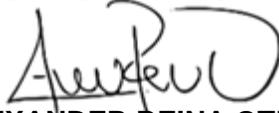
ARTÍCULO QUINTO: LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar para la practicas de las pruebas decretaras en el artículo segundo del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad para que practiquen las pruebas y libren las comunicaciones a que haya lugar dentro del término señalado en el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE el presente auto a los investigados del proceso administrativo OJ-3853, indicando que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de julio del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Miguel Mórelo Hoyos – abogado OAJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobado:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expediente:	OJ-3853 Código 7041	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.